

# Claves para la Negociación de Contratos de Suministro Energía

PPAs: comentarios acerca del pacto de algunos mecanismos de limitación de responsabilidad.

Colombia | Legal Flash | Diciembre 2025

## ASPECTOS CLAVE

- En los *Power Purchase Agreements* (PPAs) es común pactar la renuncia a reclamar el lucro cesante, pero esto puede afectar el derecho indemnizatorio del vendedor. vendedor la recuperación de daños adicionales derivados del incumplimiento.
- La renuncia al lucro cesante podría también afectar esquemas de indemnización basados en diferenciales de precio.
- Salvo pacto en contrario, la cláusula penal opera como remedio único y no se acumula con otros perjuicios, incluidos intereses moratorios. Esto da certeza al deudor, pero puede restringir al
- Los límites de responsabilidad aportan previsibilidad, pero mal diseñados pueden desproteger al vendedor y afectar la bancabilidad del contrato. Se recomienda una redacción que equilibre certeza y derecho indemnizatorio, alineada con la estructura económica del PPA.





## Introducción

La creciente complejidad de los mercados energéticos y la sofisticación de los instrumentos contractuales empleados en el suministro de energía exigen una atención especial a los aspectos jurídicos que rigen estos acuerdos. En efecto, si bien se trata de un contexto regulado con particularidades específicas, lo cierto es que los contratos de mercado no pueden desconocer las reglas jurídicas aplicables al acto o negocio jurídico como instrumento que, por excelencia, permite regular la relación negocial.

Los contratos de suministro de energía presentan retos específicos en materia de responsabilidad, indemnización y limitación de daños, que deben ser cuidadosamente considerados por los encargados de su redacción y negociación. Este artículo identifica y analiza aspectos jurídicos que deben ser tenidos en cuenta al pactar algunos de los mecanismos usuales de limitación de responsabilidad.

## Renuncia al Lucro Cesante: Alcance y Riesgos

Una de las formas más comunes que se encuentran en los PPAs para limitar la responsabilidad de las partes es la renuncia al cobro del lucro cesante. Por supuesto, sólo en hipótesis que no impliquen dolo o culpa o grave, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1522 del Código Civil. Sin perjuicio de su frecuente uso en el mercado energético, lo cierto es que, antes de pactar una cláusula de esta naturaleza, es fundamental delimitar el alcance de esta figura cuya reclamación se renuncia.

Dentro de la categoría de los perjuicios patrimoniales están comprendidas las siguientes tipologías: (i) el daño emergente y (ii) el lucro cesante. El primero puede definirse como la pérdida que proviene del incumplimiento y el segundo como la ganancia o provecho que deja de reportarse por el incumplimiento. De forma más detallada, en relación con el contenido del lucro cesante, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que esta tipología de perjuicio patrimonial comprende las compensaciones por: “(...) *privación de utilidades, beneficios, provechos o aumentos patrimoniales frustrados que se perciben o percibirán de no ocurrir los hechos dañosos*”.

Al analizar las obligaciones de las partes dentro de un contrato de suministro de energía, es evidente que, en abstracto, la obligación principal del comprador es el pago de la energía. O, lo que es lo mismo, el principal perjuicio que podría sufrir el vendedor es el no pago de esa energía. Sin necesidad de un examen exhaustivo, al analizar las particularidades de un contrato de suministro de cara a la figura de lucro cesante, es posible concluir que, dentro del espectro indemnizatorio del lucro cesante, estarían los principales perjuicios que un vendedor podría sufrir. En efecto, en un escenario de incumplimiento que, por ejemplo, de derecho a la terminación anticipada del contrato, la principal afectación patrimonial del vendedor se podría identificar con aquellos pagos futuros por el suministro de la energía que ya no serán reportados.

Por lo tanto, la inclusión de una cláusula de renuncia al lucro cesante puede limitar la capacidad del vendedor para obtener una indemnización integral por los daños sufridos, salvo que se acredite dolo o culpa grave. Incluso, para un vendedor, esta limitación se extiende a mecanismos de indemnización basados en el diferencial entre el precio de bolsa y el precio contractual, pues dicho diferencial constituye, en esencia, un lucro cesante. En efecto, correspondería al “aumento patrimonial frustrado” que se calcula comparando el precio del PPA incumplido vs el precio que el mercado estaría dispuesto a pagar al momento del incumplimiento (ya sea vía bolsa u otros contratos).

En consecuencia, la redacción de estas cláusulas debe realizarse con sumo cuidado, evaluando las restricciones jurídicas y el impacto económico que puede suponer para el vendedor una renuncia de esta naturaleza.

## No Acumulación de la Cláusula Penal y la Indemnización de Perjuicios

Los artículos 1594 y 1600 del Código Civil disponen que, salvo pacto en contrario, la cláusula penal no puede acumularse ni con la reclamación del cumplimiento de la obligación principal ni con la



indemnización de perjuicios adicionales (pues la pena es, en sí misma, una estimación convencional y anticipada de daños). En consecuencia, por regla general, la cláusula penal cubre de manera integral los efectos del incumplimiento y constituye una limitación de responsabilidad para las partes del negocio.

Esta configuración ofrece al deudor certeza sobre el monto máximo de su responsabilidad, pero tiene implicaciones relevantes para el derecho indemnizatorio del acreedor.

Cuando la cláusula penal funciona como remedio único ante el incumplimiento, el vendedor podría encontrar limitado su derecho a solicitar perjuicios adicionales, dentro de los cuales se encontraría, por ejemplo, el pago de intereses moratorios. Estos, al igual que la cláusula penal, son una estimación del perjuicio. Mientras que la cláusula penal es una estimación convencional, los intereses moratorios son una estimación legal del daño en caso de obligaciones dinerarias. Es decir, aunque la ley presuma su causación y su tasa, lo cierto es que esto no desnaturaliza su connotación como perjuicios, sólo que presenta, al igual que la cláusula penal, una ventaja en relación con su prueba y cuantificación.

Por ello, salvo que se pacte expresamente su acumulación o se renuncie a la cláusula penal, no sería posible solicitar simultáneamente el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, dentro de los cuales se incluyen los intereses moratorios.

## Conclusión

La adecuada estructuración de los contratos de suministro de energía requiere un análisis detallado de las cláusulas relativas a la limitación de responsabilidad. La renuncia al lucro cesante y la no acumulación de la cláusula penal con otros remedios indemnizatorios son mecanismos que, si bien aportan certeza y previsibilidad, pueden limitar significativamente los derechos de las partes, en particular del vendedor y que, incluso, podrían afectar la bancabilidad de los contratos. Por tanto, en el marco de contratos de suministro de energía, es necesario considerar los efectos que, desde una perspectiva jurídica y económica, implican el pacto de estos límites de responsabilidad.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2025 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.



IS 713573